



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVO Nº 1/2023

Ref. Aumento salarial a partir del 01/01/2023
Decreto Nº 7/023, de 18 de enero de 2023

I. AUMENTO GENERAL

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las unidades ejecutoras de los Incisos que se mencionan de acuerdo con el Decreto citado, **se incrementarán, a partir del 1º de enero de 2023, en un 8,35% en carácter general** sobre las retribuciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2022.

Incisos 02 al 15 y 36. Administración Central.

Inciso 16. Poder Judicial.

Inciso 17. Tribunal de Cuentas.

Inciso 18. Corte Electoral.

Inciso 19. TCA.

Inciso 25. ANEP.

Inciso 26. UDELAR.

Inciso 27. INAU.

Inciso 29. ASSE.

Inciso 31. UTEC.

Inciso 32. INUMET.

Inciso 33. Fiscalía General de la Nación.

Inciso 34. JUTEP.

Inciso 35. INISA.

El aumento se imputará en cada uno de los objetos del gasto y deberá ser financiado con la misma fuente de financiamiento que la remuneración original.

Asimismo, se aumentarán en un 8,35%:

- Los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza.
- Las retribuciones de los funcionarios amparados por el inciso tercero del artículo 723 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 (Programa 815 – Excedentarios).
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 contratos temporales de Derecho Público (Vínculo 1953).
- Las remuneraciones del personal con contrato de trabajo suscripto de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad y condiciones en que se modifican los salarios públicos (Vínculos 6700, 6701, 6702 y 6703).
- Las retribuciones de los contratos de los adscriptos según el artículo 58 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. (Vínculo 6758).
- Las remuneraciones de los contratos artísticos al amparo del artículo 52 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (Vínculo 6001).
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 50 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 “Provisorio” (Vínculo 6100).
- Las retribuciones de los contratados a término al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes.



- Las retribuciones de las contrataciones de función pública según el artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021. (Vínculo 1817).
- Las retribuciones de los contratos zafrales según el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021. (Vínculo 1818).

OTRAS FORMAS DE AJUSTE:

Las retribuciones de becarios y pasantes, se incrementan según la variación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en un 9,605% (Vínculos 6501, 6502, 6503 y 6507).

- Las retribuciones de las personas contratadas al amparo de lo establecido por el artículo 9 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre 2005, se incrementan en un 9,605%. El tope según lo dispuesto en el mencionado artículo es de 15 BPC (Vínculo 6509).
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que no incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad y condiciones en que se modifican los salarios públicos (Vínculos 6700, 6701, 6702 y 6703), según sus respectivas condiciones de ajuste.
- Las retribuciones de los contratados al amparo de lo establecido por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se ajustarán según el porcentaje y en la fecha que determine el Consejo de Salarios correspondiente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2 del Decreto N° 53/011, de 7 de febrero de 2011 (Vínculo 6754).

II. OTROS DATOS

a. TABLAS DEL SUELDO DEL GRADO INCISOS 2 al 15 y 36

El sueldo del grado dispuesto por el artículo 51 y siguientes de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, **a partir del 1º de enero de 2023** es el que figura en el **Anexo I**.

b. BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)

A partir del **1º de enero de 2023** el **valor de la BPC** es de **\$ 5.660** conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 3/023 del Poder Ejecutivo de fecha 12 de enero de 2023.

c. PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Los funcionarios pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q, R y S, con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de **\$ 113,20** por cada año completo al 1º de enero.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

Dicha prima no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario, a efectos del cálculo de este beneficio (art. 11 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987).

d. **BENEFICIOS SOCIALES (Hogar Constituido, Prima por Matrimonio, Prima por Nacimiento, Asignación Familiar).**

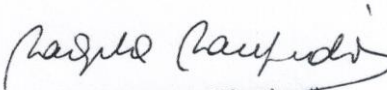
A partir del **1º de enero de 2023** corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el **Anexo II**.

e. **IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Se actualizan las tablas con las escalas de rentas del Impuesto al nuevo valor de la **BPC de \$ 5.660**. Ver tablas en el **Anexo VIII**.

Para el cálculo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se deberá tener presente lo dispuesto en el Inciso primero del artículo 37 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley N° 19438 de 14 de octubre de 2016.

Montevideo, 19 de enero de 2023



Cra. Magela Manfredi
Contadora General de la Nación

ANEXOS

Anexo I – Sueldo de Grado

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	26.192,42	31.430,58	34.835,46	41.764,66
15	23.850,17	28.619,82	31.720,28	38.017,06
14	21.765,59	26.118,34	28.947,82	34.681,78
13	19.927,69	23.912,88	26.503,41	31.741,12
12	18.325,71	21.990,49	24.372,73	29.177,89
11	16.926,58	20.311,59	22.511,98	26.939,39
10	15.560,39	18.672,11	20.694,89	24.753,43
9	14.376,60	17.251,55	19.120,45	22.859,34
8	13.356,96	16.028,07	17.764,40	21.228,01
7	12.474,49	14.969,06	16.590,64	19.816,06
6	11.172,13	13.406,18	14.858,45	17.732,16
5	10.179,53	12.215,05	13.538,33	16.144,04
4	9.557,49	11.468,61	12.710,97	15.148,73
3	9.037,59	10.844,80	12.019,60	14.316,98
2	8.011,86	9.613,87	10.655,34	12.675,78
1	7.546,08	9.054,91	10.035,82	11.930,50

El sueldo del grado expresado en esta Tabla es de aplicación únicamente para la Administración Central (Incisos 02 al 15 y 36).



Anexo II – Beneficios Sociales, Prima por Antigüedad e Indicadores.

**HOGAR
CONSTITUIDO**

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	5.660,00	0,40	2.264,00
5.660,01	7.358,00	0,38	2.150,80
7.358,01	9.056,00	0,36	2.037,60
9.056,01	10.188,00	0,32	1.811,20
10.188,01	12.452,00	0,28	1.584,80
12.452,01		0,24	1.358,40

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES		IMPORTE
DESDE	HASTA	
0,00	33.960,00	905,60
33.960,01	56.600,00	452,80

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	1.811,20
PRIMA POR NACIMIENTO	6.606,36
PRIMA POR MATRIMONIO	6.606,36
PARTIDA POR ANTIGUEDAD	113,20
BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES	5.660,00
SALARIO MINIMO NACIONAL Decreto N° 443/022	21.107,00
AUMENTO GRAL.	8,35%
INCREMENTO BPC	9,605%



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

Anexo III – Nivel Retributivo Mínimo.

ESCALAFONES B, C, D, E, F, J, R y S:
ESCALAFÓN A:

IMPORTE
38.627,84
43.293,30

Los mínimos establecidos según lo dispuesto en el artículo 754 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y Decretos Reglamentarios N° 64/011, de 8 de febrero de 2011 y N° 149/011, de 28 de abril de 2011, están referidos al cumplimiento efectivo de cuarenta horas semanales de labor. Para quienes estén autorizados a cumplir con una carga horaria diferente, el nivel retributivo mínimo será proporcional a las horas autorizadas.

Es de aplicación únicamente para la Administración Central (Incisos 02 al 15 y 36).



Anexo IV - Contrato Temporal de Derecho Público (jornada retributiva de 40 horas semanales de labor).

Total de Retribución

a) Profesional	Julio/022	Enero/023
Nivel I Dedic. Total	157.070,38	170.185,75
Nivel I	132.948,63	144.049,84
Nivel II	118.954,67	128.887,38
Nivel III	104.960,72	113.724,94
Nivel IV	90.962,73	98.558,11
Nivel V	76.968,76	83.395,65
Nivel VI	62.974,81	68.233,21
b) Técnico Especializado	Julio/022	Enero/023
Nivel I	90.962,73	98.558,11
Nivel II	83.967,77	90.979,07
Nivel III	76.968,76	83.395,65
Nivel IV	69.973,82	75.816,63
Nivel V	62.974,81	68.233,21
Nivel VI	55.979,85	60.654,17
C) Administrativo	Julio/022	Enero/023
Nivel I	69.973,82	75.816,63
Nivel II	62.974,81	68.233,21
Nivel III	55.979,85	60.654,17
Nivel IV	48.980,87	53.070,77
Nivel V	41.981,86	45.487,35
Nivel VI	35.651,31	38.628,20
d) Otros	Julio/022	Enero/023
Nivel I	62.974,81	68.233,21
Nivel II	55.979,85	60.654,17
Nivel III	48.980,87	53.070,77
Nivel IV	41.981,86	45.487,35
Nivel V	35.651,00	38.627,85

Anexo V – Tope 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente, Ley N° 17.556 artículo 21.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003, la actualización de los valores del tope del sueldo del Presidente de la Republica al **1° de enero de 2023 asciende a \$ 434.384,87.**

Anexo VI – Niveles de conducción, Ley N° 18.719, artículo 56. Decreto reglamentario N° 362/2014, de 12 de diciembre de 2014.

Función	Categoría	Máximo Enero2022	Máximo Julio 2022	Máximo Enero 2023
Gerente	C	157.810,55	160.966,76	174.407,49
Gerente	B	119.801,64	122.197,67	132.401,17
Gerente	A	103.027,04	105.087,58	113.862,40
Director	C	109.595,69	111.787,60	121.121,87
Director	B	94.250,93	96.135,95	104.163,30
Director	A	76.026,79	77.547,33	84.022,53
Jefe de Departamento	C	94.250,93	96.135,95	104.163,30
Jefe de Departamento	B	76.026,79	77.547,33	84.022,53
Jefe de Departamento	A	57.594,80	58.746,70	63.652,05

Anexo VII Retribución mensual correspondiente a un Ministro de Estado

La retribución mensual correspondiente a un Ministro de Estado es de **\$341.983,48.**

El Subsecretario de Estado percibirá un 85% correspondiente a la retribución de un Ministro de Estado.

Anexo VI – Escalas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Escala de rentas anuales para el cálculo de impuesto (artículo 37)

Anual 2023						
Escala de rentas anuales para cálculo de impuesto -Ingresos						
Desde			Hasta			Tasa
0	BPC		84	BPC	475.440	0%
84	BPC	475.440	120	BPC	679.200	10%
120	BPC	679.200	180	BPC	1.018.800	15%
180	BPC	1.018.800	360	BPC	2.037.600	24%
360	BPC	2.037.600	600	BPC	3.396.000	25%
600	BPC	3.396.000	900	BPC	5.094.000	27%
900	BPC	5.094.000	1380	BPC	7.810.800	31%
1380	BPC	7.810.800				36%

Escala de rentas anuales para deducciones (artículo 38)

Sin Ingresos nominales mensuales (excluido aguinaldo y salario vacacional)				Tasa
Menores o iguales a	180	BPC	1.018.800	10%
Mayores a	180	BPC	1.018.800	8%



Escala de rentas mensuales para el cálculo de impuesto (Título 7 del Código Tributario, artículo 37)

Mensual 2023						
Escala de rentas mensuales para cálculo de impuesto -Ingresos						
Desde			Hasta			Tasa
0	BPC		7	BPC	39.620	0%
7	BPC	39.620	10	BPC	56.600	10%
10	BPC	56.600	15	BPC	84.900	15%
15	BPC	84.900	30	BPC	169.800	24%
30	BPC	169.800	50	BPC	283.000	25%
50	BPC	283.000	75	BPC	424.500	27%
75	BPC	424.500	115	BPC	650.900	31%
115	BPC	650.900				36%

Escala de rentas mensuales para deducciones (Título 7 del Código Tributario, artículo 38)

Sin Ingresos nominales mensuales (excluido aguinaldo y salario vacacional)				Tasa
Menores o iguales a	15	BPC	84.900	10%
Mayores a	15	BPC	84.900	8%